

- Primera etapa: A nivel de Instituciones Educativas, prueba clasificatoria para la siguiente etapa.
- Segunda etapa: A nivel de UGEL, prueba clasificatoria para la etapa regional.
- Tercera etapa: A nivel regional, prueba virtual clasificatoria para la final nacional.
- Cuarta etapa: Prueba final, a realizarse en Lima.
- Prueba de comprobación: A nivel de Instituciones Educativas.

6.4. De la Evaluación de las pruebas

6.4.1. Para la evaluación de las pruebas, en la etapa que les corresponda, los Comités Organizadores nominarán un Jurado Calificador, integrado por profesionales de la especialidad, de experiencia y méritos reconocidos.

6.4.2. Para la prueba nacional, la Comisión Nacional, nominará Tribunales Calificadores conformados por profesionales de la especialidad, de experiencia y méritos reconocidos, por cada nivel.

6.5. De los Premios e incentivos

La premiación e incentivos se realizarán en sus correspondientes etapas:

a. Nivel Local

i. La institución educativa gestionará en lo posible la premiación y reconocimiento de los estudiantes que alcanzaron a clasificar a la segunda etapa en la VI ONEM 2009.

ii. La institución educativa reconocerá con una resolución directoral de felicitación a los docentes que han promovido la VI ONEM 2009.

iii. La UGEL gestionará la premiación y reconocimiento de los estudiantes que alcanzaron la tercera etapa VI ONEM 2009.

iv. La UGEL emitirá una resolución de felicitación a las instituciones educativas ganadoras de la segunda etapa de la VI ONEM 2009.

b. Nivel Regional

i. La DRE premiará y reconocerá a los estudiantes participantes que pasaron a la cuarta etapa VI ONEM 2009.

ii. La DRE emitirá una resolución de felicitación a las IIEE ganadoras mencionando los nombres de los docentes participantes en la tercera etapa de la VI ONEM 2009.

iii. La DRE emitirá una resolución de felicitación a los y las especialistas responsables de las UGEL que hayan demostrado una participación en la organización, ejecución y evaluación de la VI ONEM 2009.

c. Nivel Nacional

i. El Ministerio de Educación - MED premiará a los ganadores de la VI ONEM 2009.

6.6. Del Financiamiento

a) El financiamiento de las tres primeras etapas de la VI ONEM 2009 será cubierto por las Instituciones Educativas, las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación, según la etapa correspondiente.

b) Los gastos que demande la organización y desarrollo de la prueba final serán financiados por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Secundaria (DES); excepto los gastos de traslado de los estudiantes participantes desde su lugar de origen hasta la sede en Lima, gasto que será cubierto por la Dirección Regional respectiva. Asimismo, se podrá convocar a las instituciones y empresas del sector público y privado para que contribuyan al financiamiento de la actividad en todas sus etapas.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1. Las Direcciones Regionales de Educación y sus órganos descentralizados serán responsables de asegurar

el cumplimiento de la presente directiva, así como dictar las normas complementarias para atender los casos no previstos en lo que las corresponde.

7.2. En la tercera etapa, de ámbito regional, la evaluación se aplicará de modo virtual.

7.3. Las Direcciones Regionales emitirán una resolución que acredite a los alumnos ganadores de la tercera etapa para su inscripción respectiva en la cuarta etapa.

7.4. Los alumnos ganadores participantes en la cuarta etapa presentarán al momento de la prueba su credencial de la IIEE refrendada por la UGEL.

7.5. La Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL, bajo responsabilidad remitirán a la Comisión Nacional la relación de los docentes que participaron en el asesoramiento de los estudiantes que llegaron a la cuarta etapa.

7.6. La Comisión Nacional, con el apoyo de la Dirección de Educación Secundaria (DES) realizará el informe final de la actividad.

San Borja, mayo de 2009

357597-1

Aprueban "Orientaciones para prevenir la epidemia de influenza en las instituciones educativas de la Educación Básica y Educación Técnico Productiva"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 022-2009-ED

Lima, 5 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, establece que la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, es responsable de promover, reconocer y valorar los aprendizajes que se logran en las organizaciones de la sociedad civil, así como normar y coordinar la educación ambiental para el desarrollo sostenible, la conservación, el aprovechamiento de los ecosistemas y la gestión de riesgos y prevención de desastres;

Que, asimismo, la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental tiene dentro de sus funciones orientar, supervisar y evaluar la aplicación del enfoque ambiental y comunitario, en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes, además formular y proponer lineamientos para comprometer la participación de las organizaciones de la sociedad en la formación, promoción de la persona y estilos de vida saludables;

Que, uno de los componentes a desarrollar en la aplicación del enfoque ambiental en las instituciones educativas es la "Educación en Salud" que contiene acciones pedagógicas e institucionales para la prevención de enfermedades;

Que, en vista que el país sufre de manera permanente la amenaza de la influenza que tiene impactos severos en las zonas más frías del territorio nacional, la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental ha elaborado las orientaciones para prevenir la epidemia de influenza en las instituciones educativas de la Educación Básica y Educación Técnico Productiva del sistema educativo, siendo necesario aprobar las mismas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las "Orientaciones para prevenir la epidemia de influenza en las instituciones educativas"

de la Educación Básica y Educación Técnico Productiva", las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental la supervisión de las acciones dispuestas en las orientaciones aprobadas en el artículo precedente; asimismo, encargar a las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, la responsabilidad de velar por la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los anexos que forman parte de la presente norma serán publicados en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación, en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Viceministro de Gestión Pedagógica

357598-1

ENERGÍA Y MINAS

Califican para efecto del Decreto Legislativo N° 973 al inversionista del Contrato de Inversión para la inversión destinada al desarrollo del "Proyecto Minero de Fosfatos Bayóvar"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 042-2009-EM**

Lima, 5 de junio de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada Contrato;

Que, el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que mediante Resolución Suprema del Sector correspondiente se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 19 de abril del 2005, la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A. suscribió un Contrato de Transferencia de la titularidad de todos y cada uno de los bienes y derechos a favor COMPAÑIA MINERA MISKI MAYO S.A.C. para el desarrollo del Proyecto Bayóvar, de acuerdo con el Concurso Público Internacional PRI-82-04;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 973 dispone que en el caso de aquellas personas naturales o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo, hubieran suscrito un contrato con el Estado al amparo de normas sectoriales y no tengan suscrito un Contrato de Inversión, los bienes y servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, son aquellos adquiridos a partir de la fecha de suscripción del contrato sectorial;

Que, con fecha 4 de noviembre del 2008, COMPAÑIA MINERA MISKI MAYO S.A.C. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° del referido Decreto Legislativo;

Que, como consecuencia de la aprobación realizada por el Sector, el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado la evaluación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 a COMPAÑIA MINERA MISKI MAYO S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Minero de Fosfatos Bayóvar", en adelante el "Proyecto" de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 4 de noviembre del 2008.

Artículo 2°.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de COMPAÑIA MINERA MISKI MAYO S.A.C asciende a US \$ 506 862 835,00 (Quinientos Seis Millones Ochocientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Cinco y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de cuatro (04) años y seis (06) meses, contado a partir de enero del 2006.

Artículo 3°.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4°.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir de enero del 2006, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del indicado Decreto Legislativo y el Cronograma de Ejecución de Inversiones, y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, los Anexos I y II a que se refiere el numeral anterior serán publicados en el Portal Electrónico del Ministerio de Energía y Minas.

4.3 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de COMPAÑIA MINERA MISKI MAYO S.A.C, de conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.